

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Agotados como se encuentran los trámites propios de esta instancia, se hace necesario proferir la decisión de fondo a lo cual se procederá, previo el estudio de rigor.

ANTECEDENTES

1. *Luis Antonio Suarez Bohórquez*, a través de apoderado presentó demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de *José Eduardo Moreno Contreras y Guillermo Fernando Alberto Ribero Almansa* en procura de obtener el recaudo de la suma de dinero incorporada en la letra de cambio allegada como base de la ejecución.

2. Por auto del 13 de julio de 2018 se libró mandamiento de pago conforme lo solicitado. (fl. 14).

3. El demandado *José Eduardo Moreno Contreras*, se notificó del inicio de la presente acción de manera personal (fl.15) y en el término de traslado no formuló medios exceptivos.

4. El demandante mediante escrito de fecha 13 de julio de 2020 formuló el desistimiento de las pretensiones frente al demandado *Guillermo Fernando Alberto Ribero Almansa*.

5. Con ocasión a lo anterior mediante auto del 20 de agosto de 2020 se aceptó el desistimiento solicitado.

CONSIDERACIONES

1. Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2. La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

3. La letra de cambio aportada con la demanda, cumple las exigencias contempladas en la ley, resultando idónea para la continuidad de la acción deprecada.

4. El demandado *José Eduardo Moreno Contreras* se notificó en legal forma y dentro del término de traslado no propuso excepciones de mérito, de donde se impone aplicar las consecuencias del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en el nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado *José Eduardo Moreno Contreras*, por las sumas decretadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría y señalase como agencias a favor de la parte demandante la suma de \$2'300.000 M/Cte.

QUINTO: En su oportunidad, remítase el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 que modificó el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez